

blecer servidumbres y a efectuar los trabajos de limpieza, conservación y aprovechamiento de los materiales del cauce que estime pertinentes, quedando obligados los interesados a ejecutar, a su costa, cuantas modificaciones se les impusieran por razón de dichas obras estatales, servidumbres o trabajos, pudiéndose incluso dejar sin efecto esta autorización, en el caso de incompatibilidad con las referidas obras, servidumbres o trabajos, sin derecho a indemnización de los autorizados. Estos conservarán las obras en perfecto estado y procederán sistemáticamente a la limpieza de la tubería, para mantener su capacidad de desagüe y evitar filtraciones. Asimismo quedan obligados a mantener la capacidad de desagüe del cauce afectado.

**Cuarta.**—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como durante la explotación de las mismas, quedará a cargo de la Comisaría de Aguas del Sur de España, siendo de cuenta de los autorizados las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Organismo de la iniciación de los trabajos. Una vez terminadas las obras y previo aviso de los autorizados, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, y la superficie ocupada en terrenos de dominio público, sin que pueda hacer uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

**Quinta.**—Se concede esta autorización por un período máximo de noventa y nueve años, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligados los autorizados a demoler o modificar, por su parte, las obras, cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

**Sexta.**—Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente, una vez publicada la autorización.

**Séptima.**—Los autorizados quedan obligados al cumplimiento de las disposiciones vigentes, o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

**Octava.**—Queda terminantemente prohibido el vertido de escombros en el cauce afectado, siendo responsables los autorizados de los daños y perjuicios que, como consecuencia de los mismos, pudieran originarse, y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene llevar a cabo para la limpieza de los escombros vertidos durante las obras.

**Novena.**—Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbres de carreteras, ferrocarriles, caminos o vías pecuarias, por lo cual los autorizados habrán de obtener, en su caso, la pertinente autorización de los Organismos de la Administración correspondiente.

**Décima.**—En los trabajos se tomarán las medidas necesarias para cumplir lo dispuesto en el Reglamento de Policía de Aguas y sus Cauces.

**Undécima.**—Se nombrará, por los autorizados, un Ingeniero de Caminos, como Director de las obras, cuyo nombre y dirección serán comunicados a la Comisaría de Aguas del Sur de España, antes del comienzo de aquéllas.

**Duodécima.**—Caducará esta autorización por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose dicha caducidad, según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 13 de marzo de 1984.—El Director general, P. D. (Orden de 2 de diciembre de 1965), el Comisario central de Aguas, Carlos Torres Padilla.

12461

**RESOLUCION de 22 de marzo de 1984, de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 80.489.**

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo de Justicia (Sala Cuarta), con el número 80.489, interpuesto por doña Teresa Pailisse Bonet contra la sentencia dictada con fecha 22 de julio de 1981 por la Audiencia Territorial de Barcelona, en el recurso número 130/1980, interpuesto por la recurrente antes mencionada, contra resolución de 7 de diciembre de 1979, se ha dictado sentencia, con fecha 5 de diciembre de 1983, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que, estimando parcialmente el recurso de apelación número 80.489, promovido por el Procurador señor Guinea, en nombre y representación de doña Teresa Pailisse Bonet, con-

tra la sentencia dictada por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona de 22 de julio de 1981 (Resolución 130/1980), la revocamos, en parte, para declarar no ajustado a derecho el párrafo final de los acuerdos recurridos de 24 de noviembre de 1978 y 7 de diciembre de 1979 (desestimatoria de la alzada) en cuanto ordena «la reparación de varias vigas en mal estado y grietas en la cocina del piso 2.º de la casa número 96 de la calle San Pablo, de Barcelona», manteniendo en el resto la sentencia apelada, en cuanto confirmatoria de los acuerdos recurridos en los que se imponen obras de reparación para subsanar filtraciones de aguas pluviales en techo y paredes del piso de autos. Todo ello sin expresa condena en costas.»

Esta Dirección General, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, por lo que respecta a este Departamento.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 22 de marzo de 1984.—El Director general, Antonio Vázquez de Castro Sarmiento.

Excmo. Sr. Presidente de la Generalidad de Cataluña.

12462

**RESOLUCION de 22 de marzo de 1984, de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 49.551.**

En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo (Sala Cuarta), con el número 49.551, interpuesto por el Abogado del Estado contra la sentencia dictada con fecha 25 de octubre de 1980 por la Audiencia Territorial de Valladolid, en el recurso número 80/80, promovido por don César Vadillo Fernández contra resolución de 13 de diciembre de 1979, sobre expediente sancionador VP.X.VA.27/78, seguido por comprobarse que la vivienda primero izquierda de la calle Narciso Cortés, «Grupo Cuatro de Marzo», de Valladolid, se encontraba habitualmente deshabitada, se ha dictado sentencia con fecha 21 de mayo de 1983, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación número 49.551, promovido por la Abogacía del Estado contra la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid de 25 de octubre de 1980 (recurso 80/80), sentencia que confirmamos por ser conforme a derecho. Todo ello sin expresa condena en costas.»

Esta Dirección General, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 22 de marzo de 1984.—El Director general, Antonio Vázquez de Castro Sarmiento.

Sr. Director provincial de este Departamento en Valladolid.

12463

**RESOLUCION de 23 de marzo de 1984, de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 80.288.**

En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo de Justicia (Sala Cuarta), con el número 80.288, interpuesto por el Abogado del Estado, representante y defensor de la Administración, contra la sentencia dictada con fecha 10 de marzo de 1981 por la Audiencia Territorial de Sevilla, en el recurso número 713/1979, interpuesto por don Armando Jannone di Enrico contra la resolución de 13 de julio de 1979, se ha dictado sentencia, con fecha 8 de noviembre de 1983, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso de apelación interpuesto por el representante de la Administración Pública contra sentencia dictada el 10 de marzo de 1981 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla, en autos número 13 de 1979, promovidos por don Armando Jannone di Enrico, debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes la sentencia apelada sin expresa imposición de las costas de segunda instancia.»

Esta Dirección General, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 22 de marzo de 1984.—El Director general, Antonio Vázquez de Castro Sarmiento.

Sr. Director provincial de este Departamento en Sevilla.

**12464** RESOLUCION de 28 de mayo de 1984, del Centro de Estudio y Apoyo Técnico de Valencia, por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados por las obras que se citan.

Este Centro de Estudio y Apoyo Técnico, ha resuelto señalar el próximo día 7 de junio en las horas que al final se detallan, y en los locales del Ayuntamiento de Canals, sin perjuicio de practicar reconocimientos de terrenos que se estimaran a instancia de partes pertinentes, al levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados, a consecuencia de las obras: «Ti-V-338, Variante de Alcudia de Crespins, Cerdá, Llanera de Ranes, Rotglá y Corbera, C. N. 430, de Badajoz a Valencia, por Almansa, punto kilométrico 41.0 al 48.5. Tramo: Mogente-C. N. 340. Provincia de Valencia», las cuales llevan implícita la declaración de utilidad pública y urgente ocupación, según prescribe en su artículo 42, párrafo b), del texto refundido, aprobado por Decreto 1541/1972, de 16 de junio.

No obstante, su reglamentaria inserción en los boletines «Oficiales del Estado» y «Provincia», y periódicos «Las Provincias» y «Levante», el presente señalamiento será notificado por cédula a los interesados afectados, que son los titulares de derechos sobre los terrenos situados entre los puntos kilométricos mencionados, recogidos en el plano parcelario confeccionado al efecto y comprendidos en la relación que figura expuesta en el tablón de edictos del indicado Ayuntamiento, y en este Centro de Estudio y Apoyo Técnico, sito en avenida Blasco Ibáñez, 50, Valencia, los cuales podrán concurrir al acto asistidos de Peritos y un Notario, así como formular alegaciones, al solo efecto de subsanar los posibles errores de que pudiera adolecer la relación aludida bien mediante escrito dirigido a este Organismo expropiante, o bien, en el mismo momento del levantamiento del acta correspondiente, a la que habrán de aportar el título de propiedad y último recibo de Contribución.

Horas	Parcelas
De 9 a 10	1 a 11
De 10 a 11	12 a 18
De 11 a 12	20 a 29
De 12 a 13	30 al final

Valencia, 28 de mayo de 1984.—El Ingeniero Jefe, P. E., el Ingeniero Jefe de la División de Construcción, E. Labranderó.—7.514-E.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**12465** ORDEN de 23 de febrero de 1984 por la que se concede la autorización definitiva de funcionamiento al Centro privado de Educación Especial «Santo Cristo de Otadía», sito en avenida de Luis Valero, sin número, de Alsasua (Navarra), del que es titular la «Asociación Navarra de Amigos y Familiares de Subnormales» (ANFAS) que queda constituido con una unidad de Pedagogía Terapéutica y una capacidad de 10 puestos escolares.

Ilma. Sra.: Examinado el expediente incoado por don José Luis Fernández Calvo, como Presidente de la Asociación Navarra de Familiares y Amigos de Subnormales (ANFAS), de Pamplona, en solicitud de autorización definitiva de funcionamiento para el Centro no estatal de Educación Especial «Santo Cristo de Otadía», sito en avenida Luis Valero, s/n., de Alsasua (Navarra).

Resultando que el mencionado expediente ha sido tramitado por la Dirección Provincial del Departamento en Navarra; que

se han unido al mismo los documentos exigidos y que la petición ha sido favorablemente informada por la Inspección de Educación Básica del Estado, Unidad Técnica de Construcción y la propia Dirección Provincial.

Vistos la Ley General Básica de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 8); el Decreto 1855/1974, de 7 de junio; la Orden de 26 de marzo de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de abril) y Orden de 14 de junio de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del 18).

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Conceder la autorización definitiva de funcionamiento al Centro privado de Educación Especial «Santo Cristo de Otadía», sito en avenida de Luis Valero, s/n., de Alsasua (Navarra), del que es titular la Asociación Navarra de Amigos y Familiares de Subnormales (ANFAS), que queda constituido con una unidad de Pedagogía terapéutica y una capacidad de 10 puestos escolares.

Segundo.—El cuadro de Profesores, así como los elementos materiales de instalación, didácticos y demás necesarios, deberán ser mantenidos en todo momento dentro de lo que exigen las disposiciones vigentes sobre la materia para asegurar la eficacia de las enseñanzas autorizadas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 23 de febrero de 1984.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias del Instituto Nacional de Educación Especial.

**12466** ORDEN de 15 de marzo de 1984 por la que se concede la autorización definitiva de funcionamiento al Centro privado de Educación Especial «Centro de Tratamiento Integral de Parálisis Cerebral», sito en la calle Henares, 13, de Madrid, del que es titular doña Luisa Fúnez Díaz, que queda constituido por dos unidades de Pedagogía Terapéutica para Parálisis Cerebrales y una capacidad de 24 puestos escolares.

Ilma. Sra.: Examinado el expediente incoado por doña Luisa Fúnez Díaz, en su condición de titular del Centro Privado de Educación Especial «Centro de Tratamiento Integral de Parálisis Cerebral», sito en la calle Henares, 13, de Madrid, en solicitud de autorización definitiva de funcionamiento;

Resultando que el mencionado expediente ha sido tramitado por la Dirección Provincial del Departamento en Madrid, que se han unido al mismo los documentos exigidos, y que la petición ha sido favorablemente informada por la Inspección de Educación Básica del Estado, Unidad Técnica de Construcción y la propia Dirección Provincial;

Vistos la Ley General de Educación y Funcionamiento de la Reforma Educativa de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de agosto); el Decreto 1855/1974, de 7 de junio; la Orden ministerial de 26 de marzo de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de abril), y Orden ministerial de 14 de junio de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de junio).

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Conceder la autorización definitiva de funcionamiento al Centro Privado de Educación Especial «Centro de Tratamiento Integral de Parálisis Cerebral», sito en la calle Henares, 13, de Madrid, del que es titular doña Luisa Fúnez Díaz, que queda constituido por dos unidades de Pedagogía Terapéutica para Parálisis Cerebrales y una capacidad de 24 puestos escolares.

Segundo.—El cuadro de Profesores así como los elementos materiales de instalación, didácticos y demás necesarios deberán ser mantenidos en todo momento dentro de lo que exigen las disposiciones vigentes sobre la materia para asegurar la eficacia de las enseñanzas autorizadas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de marzo de 1984.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilma. Sra. Directora general de Educación Básica, Directora del Instituto Nacional de Educación Especial.

**12467** RESOLUCION de 24 de febrero de 1984, de la Presidencia del INAPE, por la que se conceden las ayudas para intercambios escolares convocadas por Orden de 27 de mayo de 1983.

Publicada por Orden ministerial de 27 de mayo de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de junio) la convocatoria de 2.500 ayudas para la realización de intercambios escolares, así como la Orden ministerial de 15 de febrero de 1984 («Boletín Oficial